



FIRMADO POR

La regidora delegada  
P.D. Decret d'Alcaldia de 26/06/2019  
Isabel Cardona Ferragut  
01/12/2022



## DECRETO

Aprobación del expediente de contratación núm. EDUSI OF-CO 1/2022 (1065392M), de las obras de reforma y distribución del Centro Social de Formación UP-EPA en edificio de titularidad municipal, sito en la calle Mayor, 36 de Benicarló, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario.

Esta contratación se encuadra dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano, Sostenible e Integrado del Área Urbana Benicarló-Vinaròs, cofinanciado al 50 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020.

## ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Por resolución de la concejal delegada del área de Contratación, Patrimonio y Turismo, de fecha 9 de agosto de 2022, se resuelve iniciar expediente administrativo para llevar a cabo la tramitación del contrato de obras de adecuación funcional de un edificio municipal (actualmente fuera de uso) situado en la calle Mayor n.º 36 con la finalidad de poder utilizarlo como Centro de Formación de Adultos (expediente OF-CO 1/2022).

II.- En el expediente 1/2022 OF-CO de la Unidad de Coordinación del EDUSI constan entre otros, los siguientes documentos:

- Proyecto de reforma y distribución del Centro Social de Formación UP-EPA, en edificio de titularidad municipal, sito en la calle Mayor n.º 36, de Benicarló, suscrito por D. Sergio Cánovas Guillén el 9 de febrero de 2022.
- Propuesta de Alcaldía, de fecha 5 de abril de 2022, de aprobación del proyecto de reforma y distribución del Centro Social de Formación UP-EPA, en edificio de titularidad municipal, sito en la calle Mayor n.º 36, de Benicarló, redactado por D. Sergio Cánovas Guillén, en representación de CG Estudi de arquitectura, SLP.
- Informe favorable de supervisión de proyecto de la Oficina Técnica de la Diputación de Castellón, de fecha 19 de mayo de 2022.
- Acuerdo de la Junta de Gobierno, de fecha 6 de junio de 2022, por el que se aprueba el proyecto de reforma y distribución del Centro Social de Formación UP-EPA, en edificio de titularidad municipal, sito en la calle Mayor, n.º 36, de Benicarló.
- Acta de replanteo de fecha 27 de julio de 2022, suscrita por la Arquitecta municipal.
- Informe previo para la contratación de las obras en el que se justifica la necesidad de la contratación de la obra, la naturaleza y extensión de las necesidades y la motivación y relación con el objeto del contrato, suscrito por la Arquitecta municipal el 27 de julio de 2022.
- Informe de acompañamiento para la licitación de las obras, suscrito por el Arquitecta municipal el 27 de julio de 2022.
- Propuesta de Alcaldía, de fecha 8 de agosto de 2022, por la que se propone al órgano competente la incoación de expediente de contratación correspondiente para la ejecución de las obras referidas.
- Decreto de incoación de expediente de contratación, suscrito por la Concejal delegada de Contratación y Patrimonio, el 9 de agosto de 2022.



FIRMADO POR

El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló  
Marcos Miguel Segarra Piñana  
01/12/2022





FIRMADO POR

La regidora delegada  
P.D. Decret d'Alcaldia de 26/06/2019  
Isabel Cardona Ferragut  
01/12/2022



- Pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de las obras de reforma y distribución del centro social de formación UP-EPA, en edificio de titularidad municipal, sito en la calle Mayor n.º 36 de Benicarló, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario, suscrito el 18 de agosto de 2022 por la TAG de Contratación.

III.- Certificado del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local núm. 20/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, en virtud del cual se aprueba la adenda redactada en fecha 19 de septiembre de 2022 por la arquitecta municipal, Sra. Concepción Mora Martínez e incorporarla en los pliegos de prescripciones técnicas de determinados proyectos, entre los cuales se encuentra el de reforma y distribución del Centro Social de Formación UP-EPA (EDUSI).

IV.- Texto del anexo referido a la adenda a los pliegos de prescripciones técnicas del proyecto de obra a que hace referencia el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local núm. 20/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, debidamente diligenciado de su aprobación por parte del Secretario accidental en fecha 5 de octubre de 2022.

V.- Informe-propuesta de la T.A.G. de Contratación de fecha 18 de agosto de 2022.

VI.- Informe del Secretario accidental, de fecha 19 de agosto de 2022, por el que se emite nota de conformidad al informe-propuesta de la T.A.G. de Contratación de fecha 18 de agosto de 2022.

VII.- Informe del Interventor municipal de fecha 30 de noviembre de 2022, por el que se informa favorablemente la licitación de las obras edificio UP en calle Mayor, 36 exp. 1065392M (EDUSI OF-CO 1/2022) del Área EDUSI, relativo a contrato de obras de reforma y distribución del Centro Social de Formación UP-EPA, en edificio de titularidad municipal, sito en la c/ Mayor, 36 de Benicarló.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- En cuanto a la legislación aplicable al asunto, los contratos que celebren las Administraciones Públicas se adjudicarán con arreglo a las normas de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP) y por la normativa de la Unión Europea en contratación, en todo lo que no se oponga a la anterior.

II.- El presente contrato tiene carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la LCSP, calificándose como contrato administrativo de obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la LCSP. El artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, define el contrato administrativo de obras como aquéllos que tienen por objeto uno de los siguientes:

- a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.
- b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.



FIRMADO POR

El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló  
Marcos Miguel Segarra Piñana  
01/12/2022





FIRMADO POR

La regidora delegada  
P.D. Decret d'Alcaldia de 26/06/2019  
Isabel Cardona Ferragut  
01/12/2022



Por su parte, el apartado 2 del citado artículo 13 establece que por "obra" se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble, sin perjuicio de que también se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Asimismo, el apartado 3 dispone que los contratos de obras se referirán a una obra completa, entendiéndose por esta la susceptible de ser entregada al uso general o al servicio correspondiente, sin perjuicio de las ampliaciones de que posteriormente pueda ser objeto y comprenderá todos y cada uno de los elementos que sean precisos para la utilización de la obra.

No obstante lo anterior, el citado artículo 13.3 prevé que podrán contratarse obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que estas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación que funde la conveniencia de la referida contratación.

De la misma forma, se podrán celebrar contratos de obras sin referirse a una obra completa en los supuestos previstos en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, cuando la responsabilidad de la obra completa corresponda a la Administración por tratarse de un supuesto de ejecución de obras por la propia Administración Pública.

III.- El artículo 99 de la LCSP indica que el objeto de los contratos del sector público debe ser determinado, que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan, y que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras. En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.

En el presente contrato no se realiza la división del contrato en lotes. Su justificación se encuentra establecida en el informe de acompañamiento que presenta la arquitecta municipal, de fecha 27 de julio de 2022, *"por tratarse de una obra de edificación en la que no es posible obtener partes diferenciadas o no dependientes unas de las otras, que sean entregables al uso público. La división en lotes supone tener dos contratos de obra en los que, durante*



FIRMADO POR

El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló  
Marcos Miguel Segarra Piñana  
01/12/2022





FIRMADO POR

La regidora delegada  
P.D. Decret d'Alcaldia de 26/06/2019  
Isabel Cardona Ferragut  
01/12/2022



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)



UNION EUROPEA

## Una manera de hacer Europa

*su licitación pueden presentarse dificultades,-como de hecho ya ha ocurrido en alguna ocasión,- tales como que quedase desierto uno de los lotes, obteniendo como resultado que la administración ejecuta y abona una parte de la obra que no resulta útil a los fines públicos perseguidos al no poderse finalizar la parte correspondiente al otro lote.*

*Una edificación como la actual sólo puede utilizarse para la prestación de un servicio con todos aquellos elementos necesarios para su funcionamiento, que en este caso son todas las partidas de obra recogidas en el proyecto, excepto aquellos que pueden considerarse como elementos asimilables a mobiliario o equipamiento.*

*Por otra parte cada lote supone un contrato independiente, con sus procedimientos de recepción, comprobación y garantía diferenciados, pero el objeto resultante de los distintos lotes es una unidad constructiva y funcional. Esto implica que durante la ejecución los distintos contratos se suplementan y se condicionan mutuamente, es decir, la ejecución de un lote influye en la ejecución de otro, y la deficiente ejecución de ese lote puede suponer la presencia de patologías en otros, tales como tabiquerías mal aplomadas, revestimientos mal ejecutados o instalaciones defectuosas.*

*Esto trae consigo durante la ejecución de la obra una indeterminación de responsabilidades y por tanto la dificultad en la atribución de las competencias para la reparación de las patologías detectadas y las posibles indemnizaciones a la administración o al resto de lotes. Evidentemente esto puede traer consigo situaciones de conflicto administrativo con el consiguiente perjuicio para la administración.*

*En consecuencia, se propone al órgano de contratación, la no división en lotes, dado que abarca una obra que no es susceptible de realización por lotes independientes para su correcta puesta en funcionamiento, poniendo en peligro la consecución del objeto del contrato."*

IV.- Tanto la necesidad, la idoneidad como el objeto del contrato está determinado, se encuentra justificada en los documentos que constan en el expediente, en concreto, en el informe previo suscrito por la Arquitecta municipal el 27 de julio de 2022. En dicho informe se indica que la naturaleza de esa necesidad es la creación del centro social y escuela de formación UP-EPA, en un edificio municipal rehabilitado para tal fin, que sirva para uso de la población y que incida en revitalizar una zona urbana de casco antiguo que actualmente cuenta con una baja ocupación de viviendas y potenciar y dinamizar el pequeño comercio de la zona.

El proyecto de obras, redactado por el arquitecto Sergio Cánovas Guillén, pretende dar respuesta adecuada a estas necesidades.

En definitiva, la actuación que se propone se entiende comprendida en las competencias municipales atribuidas por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25, que son, en definitiva, la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

V.- El artículo 145.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.



FIRMADO POR

El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló  
Marcos Miguel Segarra Piñana  
01/12/2022



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Código Seguro de Verificación: HEAA 7FFW ATT2 2TKE VNYU

**Resolución Nº 3902 de 01/12/2022 "Decreto de aprobación del expediente de contratación Exp. EDUSI OF-CO 1-2022" - SEGRA 640786**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>



FIRMADO POR

La regidora delegada  
P.D. Decret d'Alcaldia de 26/06/2019  
Isabel Cardona Ferragut  
01/12/2022



Asimismo, la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos, según prevé el apartado segundo del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el artículo 145.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que podrán ser, entre otros, los siguientes:

1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.



FIRMADO POR

El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló  
Marcos Miguel Segarra Piñana  
01/12/2022





FIRMADO POR

La regidora delegada  
P.D. Decret d'Alcaldia de 26/06/2019  
Isabel Cardona Ferragut  
01/12/2022



Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

Por su parte, el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, nos dice en su apartado 3 que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los siguientes contratos:

- a) Aquellos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los candidatos o licitadores.
- b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas o por reducciones en su plazo de ejecución.
- c) Aquellos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.
- d) Aquellos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.
- e) Contratos de concesión de obras y de concesión de servicios.
- f) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.
- g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

En los contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, y en los contratos de prestación de servicios sociales si fomentan la integración social de personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato, promueven el empleo de personas con dificultades particulares de inserción en el mercado laboral o cuando se trate de los contratos de servicios sociales, sanitarios o educativos a que se refiere la Disposición adicional cuadragésima octava, o de servicios intensivos en mano de obra, el precio no podrá ser el único factor determinante de la adjudicación. Igualmente, en el caso de los contratos de servicios de seguridad privada deberá aplicarse más de un criterio de adjudicación.

h) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.



FIRMADO POR

El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló  
Marcos Miguel Segarra Piñana  
01/12/2022





FIRMADO POR

La regidora delegada  
P.D. Decret d'Alcaldia de 26/06/2019  
Isabel Cardona Ferragut  
01/12/2022



En otro orden, los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

Los criterios a que se refiere el apartado 1 del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, que han de servir de base para la adjudicación del contrato se establecerán en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo, y deberá figurar en el anuncio que sirva de convocatoria de la licitación, debiendo cumplir los siguientes requisitos, conforme señala el artículo 145.5:

- a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.
- b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.
- c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, incluidos los factores que intervienen en los siguientes procesos:

- a) en el proceso específico de producción, prestación o comercialización de, en su caso, las obras, los suministros o los servicios, con especial referencia a formas de producción, prestación o comercialización medioambiental y socialmente sostenibles y justas;
- b) o en el proceso específico de otra etapa de su ciclo de vida, incluso cuando dichos factores no formen parte de su sustancia material.

En conclusión, los criterios de valoración incluidos en el pliegos adecuados al objeto del contrato, no confieren al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, se garantiza la evaluación de las ofertas en condiciones de competencia efectiva y se encuentran justificados en el informe de acompañamiento de la Arquitecta municipal.

**VI.-** El artículo 116.4 de la LCSP exige la justificación en el expediente de los siguientes aspectos:

**a) Elección del procedimiento de licitación.**

Para el caso que nos ocupa, vemos que se opta por **el procedimiento abierto** (arts. 156 y ss LCSP 2017), tramitación ordinaria (arts. 116 y 117 LCSP 2017), con la aplicación de varios criterios de adjudicación (art. 145 LCSP 2017). Se ha optado por el procedimiento abierto dado que en dicho procedimiento todo empresario interesado puede presentar una oferta, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Por otra parte, no es posible la utilización del procedimiento abierto simplificado, al contemplar el pliego criterios subjetivos cuya ponderación superan el 25% del total. Por tanto, se ha elegido el procedimiento abierto por ser



FIRMADO POR

El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló  
Marcos Miguel Segarra Piñana  
01/12/2022





FIRMADO POR

La regidora delegada  
P.D. Decret d'Alcaldia de 26/06/2019  
Isabel Cardona Ferragut  
01/12/2022



## Una manera de hacer Europa

obvio que es el que garantiza una máxima concurrencia y competencia. Así, la CNMC señala la oportunidad de utilizar procedimientos de contratación que permitan a cualquier empresa concurrir a una licitación y competir por el negocio que le ofrece un poder adjudicador, es decir, utilizar procedimientos abiertos.

Según la CNMC casi se paga un 10% más que si no se usa un procedimiento abierto.

En ese sentido la CNMC ha publicado un contundente informe con los resultados de su «Radiografía de los procedimientos de contratación pública», de fecha 7 de febrero de 2019, al que me remito a mayor abundamiento.

Así pues, estamos ante el expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, no sujeto a regulación armonizada por razón de su valor estimado del contrato, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto y al que le es de aplicación la siguiente normativa: artículo 88 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 116 y 117 de la LCSP, en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo al procedimiento abierto.

b) Criterios de solvencia técnica y económica: La justificación de los criterios fijados consta en el mismo pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Condiciones especiales de ejecución: La justificación de las condiciones especiales de ejecución consta en el mismo pliego de cláusulas administrativas particulares.

d) Valor estimado del contrato: Consta en el informe del acompañamiento de la Arquitecta municipal de fecha 27 de julio de 2022 y en el propio PCAP.

e) Decisión de no dividir por lotes: La justificación consta en el informe de acompañamiento de fecha 27 de julio de 2022.

f) Motivación de los criterios elegidos y su fórmula de valoración: Consta en el informe de acompañamiento de la Arquitecta municipal, de fecha 27 de julio de 2022.

A los efectos previstos en el artículo 146.3 de la LCSP, se ha optado por establecer un umbral mínimo del 50% en el conjunto de criterios cualitativos previstos (tanto de los criterios sujetos a juicios de valor como de los criterios matemáticos) para continuar en el proceso de licitación. En este sentido, tal y como indica María Pilar Batet Jiménez, Jefa del servicio de Contratación y Central de Compras de la Diputación Provincial de Castellón, en su artículo del "Consultor de los Ayuntamientos n.º II, Sección Tribuna, Mayo 2020, pág. 154: *"El conjunto de los criterios cualitativos, pueden ser tanto criterios sujetos a juicio de valor como de evaluación automática, por lo que no procede aplicar obligatoriamente el umbral mínimo del 50 % en la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor para que puedan ser valorados los criterios de evaluación automática, ya que ello frustraría el espíritu del precepto que está orientado para establecer un umbral mínimo para poder pasar de una fase a la sucesiva, solo cuando la licitación se ha configurado por fases (RTARC Andalucía 191/2019)"*.

g) Respecto a los criterios objetivos para la apreciación de que la proposición sea anormalmente baja: Constan en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el informe de acompañamiento.

h) La justificación de la clasificación del contratista que potestativamente puede aportar el licitador, puesto que no es requisito indispensable por razón de la cuantía, consta en el informe de acompañamiento de fecha 27 de julio de 2022.

i) Respecto a la existencia de crédito, en el pliego de cláusulas administrativas particulares se indica que se realizara mediante tramitación anticipada, cumpliéndose ya que la financiación depende en un 50% de una subvención de fondos europeos (FEDER) dentro de la estrategia DUSI, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la



FIRMADO POR

El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló  
Marcos Miguel Segarra Piñana  
01/12/2022





FIRMADO POR

La regidora delegada  
P.D. Decret d'Alcaldia de 26/06/2019  
Isabel Cardona Ferragut  
01/12/2022



efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, como se indica en la disposición adicional tercera de la LCSP.

**VII.- El procedimiento a seguir es el siguiente:**

- 1) Informe sobre la necesidad a satisfacer por el Jefe del Servicio correspondiente, Alcaldía o Concejala Delegada del Área de Contratación.
- 2) Iniciación del expediente por el órgano de contratación, motivando la necesidad del contrato y ordenando la redacción de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.
- 3) Retención de crédito correspondiente, informe de Secretaría e Informe de Fiscalización Previa por el órgano interventor, valorando las repercusiones de la contratación en el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este contrato se realizará mediante tramitación anticipada, al tratarse de una subvención, mediante cofinanciación de los Fondos Europeos (FEDER) en la estrategia DUSI, y de acuerdo con la Disposición Adicional Tercera de la LCSP.
- 4) Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.
- 5) El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación. El anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante. Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta tiene que estar disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil de contratante. El anuncio de licitación contendrá la información recogida en el anexo III de la LCSP.
- 6) La apertura de los sobres se realizará por la Mesa de Contratación y sus miembros serán nombrados por el órgano de contratación.
- 7) La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con la Disposición adicional decimoquinta y, tanto ésta como la publicidad, deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. Además, en la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato.
- 8) De conformidad con el artículo 154 de la LCSP, el contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.
- 9) La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.
- 10) De conformidad con el artículo 154 de la LCSP, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.



FIRMADO POR

El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló  
Marcos Miguel Segarra Piñana  
01/12/2022





FIRMADO POR

La regidora delegada  
P.D. Decret d'Alcaldia de 26/06/2019  
Isabel Cardona Ferragut  
01/12/2022



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)



UNION EUROPEA

**Una manera de hacer Europa**

11) De conformidad con el artículo 346 de la LCSP, se comunicará al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**VIII.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Benicarló, es la **Concejal delegada del área de Contratación y Patrimonio D<sup>a</sup>. Isabel Cardona Ferragut**, por delegación de la Alcaldía (Decreto de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2019 – BOP de Castellón núm. 98, de fecha 6 de agosto de 2019), en virtud de las atribuciones conferidas por la disposición adicional segunda punto 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y a la cual compete la aprobación del expediente de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

En virtud de todo lo expuesto:

**RESUELVO:**

**Primero.-** Aprobar el expediente EDUSI OF-CO 1/2022 (1065392M) de Contratación Administrativa y el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir la contratación de las obras de reforma y distribución del Centro Social de Formación UP-EPA en edificio de titularidad municipal, sito en la calle Mayor n.º 36 de Benicarló, mediante procedimiento abierto y trámite ordinario y sus correspondientes anexos, suscrito por la TAG de Contratación el 18 de agosto de 2022, cuyo presupuesto base de licitación asciende a un total de 324.000,00 €, desglosado en 267.768,60 € de valor estimado del contrato y 56.231,40 € del 21% del IVA.

Esta contratación se encuadra dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano, Sostenible e Integrado (EDUSI), cofinanciado al 50% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020.

**Segundo.-** Someter la adjudicación del presente contrato a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el presente contrato.

**Tercero.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante la publicación del pertinente anuncio de licitación en el perfil del contratante, que se encuentra alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

**Cuarto.-** Dar traslado de la presente resolución al departamento de Urbanismo, a la Oficina Técnica y a la Intervención municipal, a los efectos oportunos.

**Quinto.-** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibí de la presente notificación ante la Alcaldía, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, pueden interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Castellón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. No obstante, las personas interesadas pueden ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

La concejal delegada de Contratación y Patrimonio

Doy fe,

(Firmado digitalmente)

El secretario accidental



FIRMADO POR

El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló  
Marcos Miguel Segarra Piñana  
01/12/2022



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Código Seguro de Verificación: HEAA 7FFW ATT2 2TKE VNYU

**Resolución Nº 3902 de 01/12/2022 "Decreto de aprobación del expediente de contratación Exp. EDUSI OF-CO 1-2022" - SEGRA 640786**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 11



FIRMADO POR

La regidora delegada  
P.D. Decret d'Alcaldia de 26/06/2019  
Isabel Cardona Ferragut  
01/12/2022



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL (FEDER)  
**Una manera de hacer Europa**



FIRMADO POR

El secretari accidental de l'Ajuntament de Benicarló  
Marcos Miguel Segarra Piñana  
01/12/2022



AJUNTAMENT DE BENICARLÓ

Código Seguro de Verificación: HEAA 7FFW ATT2 2TKE VNYU

**Resolución Nº 3902 de 01/12/2022 "Decreto de aprobación del expediente de contratación Exp. EDUSI OF-CO 1-2022" - SEGRA 640786**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://benicarlo.sedipualba.es/>